



OMBUDSMAN
1977
Gobierno de Puerto Rico

Hon. Edwin García Feliciano
Procurador

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

AGENCIA: DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y
REHABILITACION

DIRECTOR: LDGO. FRANCISCO A.
QUINONES RIVERA

CASO NUM: VARIOS

ASUNTO: PAGO DE INCENTIVO
FEDERAL A CONFINADOS

INFORME PRELIMINAR

I. Introducción y Base Legal

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, crea la institución del Procurador(a) del (de la) Ciudadano(a) de Puerto Rico, “Ombudsman”, y le impone el deber de garantizar la eficiencia de los organismos públicos. Dicha facultad permite al “Ombudsman” salvaguardar los derechos de los(as) ciudadanos(as) frente a las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico.

Con esta potestad del Procurador, se me designa como enlace entre la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. La OPC se adscribe a la Rama Legislativa, en apoyo al deber ministerial constitucional de ésta de fiscalizar a la Rama Ejecutiva. Por ello, realizamos investigaciones que no sólo tienen el propósito de ofrecer una ayuda inmediata al ciudadano por acciones administrativas adversas, sino que reporta a la Asamblea Legislativa sus hallazgos junto a sus recomendaciones de rigor. Entre dichas recomendaciones se pueden incluir; cambios en la legislación orgánica de las agencias o creación de legislación especial que actúe sobre procedimientos, reglamentos, prácticas o actuaciones de la agencia que atenten contra el mejor servicio a la ciudadanía. En dicho sentido la jurisdicción de la Oficina del Procurador del Ciudadano es para investigar, no para adjudicar. Dicha jurisdicción y facultad para interpelar a los funcionarios a comparecer a nuestras oficinas y discutir las reclamaciones fundamentadas en el marco de dichas investigaciones, bajo la ley es permitida. De hecho, es la más efectiva herramienta coercitiva que posee la OPC.

Para mediados del 2022 empezamos a recibir cartas de confinados donde exponían que para finales del 2021 llenaron el *Cuestionario para los Pagos de Impacto Económico de Confinados* en las instituciones donde se encontraban. Al pasar el tiempo, solo algunos confinados recibieron el estímulo. Basándonos en esta información, procedimos a someter requerimientos de información al Departamento de Corrección y al Departamento de Hacienda.

Somos Tu Voz.

Al seguir recibiendo cartas de confinados donde exponían que no habían recibido los pagos sobre los estímulos otorgados y no tener una contestación de las agencias a la problemática procedimos, conforme al Reglamento Núm. 2 sobre Investigaciones Especiales, realizar una investigación especial. La misma dirigida a citar a los jefes de las agencias, Departamento de Hacienda y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

II. RELACION DE HECHOS

La pandemia del COVID-19, conocida también como pandemia de coronavirus, es derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2. (La pandemia es una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos en una localidad.)

En respuesta al COVID 19 el 27 de marzo de 2020, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el “Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act - (Cares Act)”. A través del CARES Act se otorgó un primer pago de impacto económico a todo ciudadano o residente americano que no fue reclamado como dependiente de algún otro contribuyente y con un número de seguro social válido. El pago emitido fue de \$1,200.00 para individuos cuyo ingreso bruto ajustado no excedía de \$75,000.00

El 27 de diciembre de 2020 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el “Coronavirus Response and Relief Supplemental Appropriations Act – (CRRSA)”. A través del CRRSA se otorga un segundo pago de impacto económico para todo ciudadano o residente americano, utilizando los mismos criterios de elegibilidad del primer pago. El pago emitido fue por la cantidad de \$600.00.

El 11 de marzo de 2021, el presidente Joe Biden firmó el “American Rescue Plan of 2021” – conocido como ARPA, el cual otorgó un tercer pago de impacto económico para todo ciudadano o residente americano. El pago de este estímulo fue de \$1,400.00 para individuos elegibles.

Estos beneficios de impacto económico otorgados a todo residente o ciudadano americano no fueron otorgados a la población correccional. Por tal motivo, en el Distrito Norte de California se presenta una demanda colectiva y/o de clase contra el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y el Servicio de Impuestos Internos (IRS) por la retención ilegal de los pagos de estímulo económico de la Ley CARES a las personas encarceladas. El caso se conoce “Scholl v. Mnuchin”. El Tribunal falló a favor de los demandantes, determinando que el IRS no tenía una base legal para retener los pagos a las personas encarceladas, y que la retención era ilegal.

Somos Tu Voz.

A tales efectos, el 14 de junio de 2021 el Departamento de Justicia de Puerto Rico emite carta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico indicándole que deben cumplir con las directrices federales y emitir los pagos de estímulo federal a la población correccional elegible. Asimismo, solicitó al Departamento de Hacienda y al Departamento de Corrección determinar el procedimiento administrativo a llevar a cabo para cumplir con la directriz.

Estos estímulos económicos eran reclamados mediante la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Ante este cuadro y reconociendo las circunstancias particulares de la población correccional el Departamento de Hacienda y el Departamento de Corrección y Rehabilitación desarrollan un plan para facilitar el proceso de reclamación. Trabajan un acuerdo de colaboración entre las partes donde establecen las responsabilidades de cada agencia. El Departamento de Corrección deberá:

- Notificar por escrito y orientar a la población correccional sobre el proceso de reclamación para los pagos de impacto económico establecido por Hacienda.
- Entregar a los confinados el “*Cuestionario para los Pagos de Impacto Económico de Confinados*”. Asistirlos en el proceso de completar el cuestionario, llenarlo en todas sus partes, y de manera clara y correcta. Asegurando que el mismo sea firmado por el confinado y por el oficial o representante autorizado del Departamento de Corrección.
- Enviar al Departamento de Hacienda el Cuestionario de la población correccional elegible para el trámite correspondiente antes del 30 de septiembre de 2021.

El Departamento de Hacienda trabajará lo siguiente:

- Recibir el cuestionario y verificar su corrección y elegibilidad.
- Preparar la Planilla de Contribución sobre Ingresos del Individuo correspondiente al año contributivo 2020 de la población correccional de acuerdo con la información provista en el Cuestionario que los cualificaría para recibir los pagos de impacto económico correspondientes. Las planillas radicadas solo para aquellos confinados solteros, ya sea porque no se han casado, por viudez o por divorcio (contribuyente-individual soltero). Los ingresos, de estos confinados solteros, deben ser por concepto de salarios, pensiones e intereses (que no excedan de \$100.00 en el caso específico de intereses).
- Verificará a través de sus sistemas de información contributiva si el confinado tuvo ingresos para el año contributivo 2020.
- Notificará a Corrección cualquier error matemático, ajuste o deficiencia que surja en el proceso, según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, según enmendado y su Reglamento.

Somos Tu Voz.

- Garantiza la confidencialidad del proceso y protección de la información en el Cuestionario,

Ambas agencias, al momento del firmar el acuerdo, designan un coordinador que servirá de enlace entre ellos para lograr alcanzar el resultado deseado.

Luego de estos acuerdos y del trabajo realizado por las Agencias, comenzamos a recibir la querella de los confinados donde indicaban que habían llenado el Cuestionario, pero nunca le llegó el pago del beneficio económico por la pandemia COVID 19.

III. METODO

Como Procurador Especializado y como enlace del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina del Ombudsman procedemos a enviar requerimientos de información a Corrección y al Departamento de Hacienda. Se cursaron cartas entre las agencias envueltas en la controversia. Iniciamos una investigación al respecto, cuando recibimos (además de cartas de confinados) una lista de alrededor de 3,000 confinados que no habían recibido el beneficio económico de COVID 19. Reuniones entre los jefes de las agencias y sus respectivos empleados (Corrección, Hacienda y Ombudsman).

Lecturas de páginas electrónicas de agencias de gobierno y de periódicos, noticias tanto digitales como televisivas. Análisis de leyes, reglamentos aplicables, acuerdo colaborativo.

IV. PARAMETROS DE LA INVESTIGACION

1. ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde el inicio que se otorgaron los beneficios y/o los confinados llenaron sus cuestionarios?
2. ¿Cómo se han afectado los(as) confinados(as) y sus familiares?
3. Identificar cuántos confinados(as) han sido afectados(as) por esta situación.
4. Saber si cuentan con manual de procedimientos y reglas para la ejecución adecuado de este beneficio.
5. Ver si los(as) confinados(as) fueron orientados correctamente en cuando la obtención del beneficio.
6. Investigar si recibieron alguna notificación en caso de denegación, y la causa para no cualificar.

V. MARCO DE REFERENCIA LEGAL

- La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea la institución del Procurador(a) del (de la) Ciudadano(a).

Somos Tu Voz.

- El Reglamento Núm. 2 – Sobre Investigación Especiales – de la Oficina del Ombudsman.
- Coronavirus Aid, Relief, Economic and Security Act (CARES ACT) firmada el 27 de marzo de 2020.
- Resumen de Programas de Pagos de Incentivos Económicos del Departamento de Hacienda
- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Hacienda del 27 de septiembre de 2021.

VI. HALLAZGOS

1. El Departamento de Corrección y Rehabilitación radicó sobre 3,200 planillas de confinados con el objetivo de solicitar el desembolso del incentivo.
2. Al hacer dicho trabajo el sistema de Corrección activó, en ocasiones, alerta de fraude para algunas de estas planillas por activar determinados parámetros de seguridad.
3. De este resultado proceden a trabajar un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Hacienda y el Departamento de Corrección.
4. El 27 de septiembre de 2021 se firma el Acuerdo de Colaboración.
5. Los confinados que al 31 de diciembre de 2021 no recibieron el tercer pago de impacto económico de \$1,400.00 deberían reclamarlo mediante la radicación de una Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos 2021. La radicación de esta planilla no estaba en el acuerdo de colaboración.
6. El Departamento de Corrección y el Departamento de Hacienda indicaron que el proceso para completar el cuestionario para las solicitudes de incentivo federal fue del 14 al 16 de septiembre de 2021, proceso que se efectuaría simultáneamente en todas las instituciones correccionales. Pero según cartas de los confinados hubo instituciones que llenaron el formulario el 1 de noviembre de 2021.
7. Luego de acceder a nuestro sistema, trabajar con la copia de los cheques que nos facilitó el Departamento de Corrección, quedan sobre 2,000 confinados que no han recibido los incentivos correspondientes.
8. Algunas de los(as) confinados(as) se les debe un incentivo, a otros dos y a otros no se les pagó.
9. A los confinados que no cualificaban, no se les notificó la causa.

VII. CONCLUSIONES

1. El retraso de esos pagos a los(as) confinados(as) podría violentar sus derechos constitucionales.

Somos Tu Voz.

2. Ninguna de las dos agencias hizo una lista de los confinados, para dividir los que cualificaban para el incentivo, los que no cualificaban, los que habían recibido el incentivo y a los que se le debía algún incentivo y/o los tres incentivos.
3. A pesar de tener un Acuerdo Colaborativo entre las Agencias no hubo una buena comunicación aun cuando existía un coordinador para el buen funcionamiento del procedimiento.
4. Según el Departamento de Hacienda el dinero fue depositado en la cuenta correspondiente del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Luego le correspondía a Corrección depositar el dinero en la cuenta de los confinados, pero este dinero nunca llegó a varios confinados(as) que están a la espera que le otorguen el beneficio para el cual tienen derecho.
5. Se debió notificar, por escrito, a cada confinado(a) el estatus de su solicitud.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Identificar, a través de los cuestionarios, los(as) confinados(as) que están a la espera de recibir su beneficio y/o identificar si un familiar hizo el reclamo.
2. Hacer una tabla en Excel que puedan entrar la información e identificar los(as) confinados(as) que se le pagó y a los que le deben y qué se le debe.
3. Volver hacer un Acuerdo de Colaboración para poder identificar los(as) confinados(as) que no han recibido el incentivo y otorgarles el mismo.
4. De aparecer cobrado y el confinado no haberlo recibido, iniciar una investigación.

IX. CONTINUACION DE INVESTIGACION

Esta investigación la estaremos extendiendo toda vez que los hallazgos se han informado al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Entendemos que el manejo de esta situación no ha sido la correcta afectando a los(as) confinados(as) que no han recibido, y a lo que tienen derecho, los estímulos federales otorgados por la Ley CARES Act

X. AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento al personal de ambas agencias que siempre han estado a la disposición de reunirse y trabajar esta situación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, __ de _____ de _____.

Sometido por:

José O. Pérez Rosa
Procurador Especializado

Somos Tu Voz.